

En la página 9408, segunda columna, donde dice:

“El puesto de trabajo 36 denominado “Auxiliar”, pasa a depender del Jefe de Negociado de Organización Administrativa y Documentación; añadiéndosele el área funcional 13”, debe decir:

“El puesto de trabajo 36 denominado “Administrativo”, pasa a depender del Jefe de Negociado de Organización Administrativa y Documentación.”

En la página 9408 segunda columna, donde dice:

“Se modifica el puesto de trabajo 3193, denominado “Técnico de Grado Medio” que cambia el régimen de dedicación de I a II, se suprime la titulación académica y se abre al cuerpo CG, quedando su descripción como sigue: F; B; 20; 8.146,70; CG/CDYTM; A.F.: 8,14; S; II; CM; GC.

Se modifica el puesto de trabajo 5007 denominado “Técnico de Grado Medio” que añade el área funcional 8, se suprime la titulación académica y se abre al cuerpo CG, quedando su descripción como sigue: F; B; 20; 8.146,70; CG/CDYTM; A.F.: 8,14; S; II; CM; GC.

Se modifica los puestos de trabajo 2397 y 2391, denominados “Técnico de Grado Medio” que cambia el régimen de dedicación que pasa de I a II, se añade el área funcional 14, se suprime la titulación académica y se abre al cuerpo CG y pasa a depender del Jefe de la Sección de Inspección y Procedimiento Sancionador, quedando su descripción como sigue: F; B; 20; 8.146,70; CG/CDYTM; A.F.: 8,14; S; II; CM; GC”,...debe decir:

“Se modifica el puesto de trabajo 3193, denominado “Técnico de Grado Medio” que cambia el régimen de dedicación de I a II, suprime la titulación académica y se abre al cuerpo CG, quedando su descripción como sigue: F; B; 20; 8.146,70; CG/CDYTM; A.F.: 8,14; N; II; CM; GC.

Se modifica el puesto de trabajo 5007 denominado “Técnico de Grado Medio” que añade el área funcional 8, suprime la titulación académica y se abre al cuerpo CG, quedando su descripción como sigue: F; B; 20; 8.146,70; CG/CDYTM; A.F.: 8,14; N; II; CM; GC.

Se modifican los puestos de trabajo 2397 y 2391, denominados “Técnico de Grado Medio” que cambian el régimen de dedicación que pasa de I a II, se añade el área funcional 14, suprimen la titulación académica, se abren al cuerpo CG y pasan a depender del Jefe de la Sección de Inspección y Procedimiento Sancionador, quedando su descripción como sigue: F; B; 20; 8.146,70; CG/CDYTM; A.F.: 8,14; N; II; CM; GC.”

En la página 9410, último párrafo del Centro de Atención a la Dependencia la Pereda, donde dice:

Se suprimen los puestos de trabajo 3230; 3251; y 3228 “Empleado de Servicios”,... debe decir:

Se suprimen los puestos de trabajo 3230 y 3251 “Empleado de Servicios”.

En la página 9415 primera columna, donde dice:

“Dependiente del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria se crea un puesto de trabajo de puestos de trabajo de “Jefe de Sección de Contabilidad”,...” debe decir:

“Dependiente del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria se crea un puesto de trabajo denominado “Jefe de Sección de Contabilidad”,...”

Santander, 11 de julio 2007.-El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo (P.D. Decreto 6/2007, de 14 de junio), el consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

07/10170

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/44/2007 de 13 de julio de 2007 por la que se modifica la Orden EDU/37/2005 de 17 de junio de 2005 por la que se dictan instrucciones generales para la provisión de puestos de trabajo docentes al inicio del curso escolar.

Transcurridos más de dos años desde la publicación de la Orden EDU/37/2005 de 17 de junio de 2005, se hace necesaria su modificación parcial al haberse variado alguna de las circunstancias de la misma, dada la evolución del personal docente. Asimismo, la suscripción de distintos Acuerdos sindicales alcanzados en la Mesa Sectorial de Personal Docente, han de verse plasmados en una norma legal que permita su puesta en marcha.

En su virtud, oídas las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de Personal Docente, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Se modifican los artículos 19, 21, 22, 24, 28 y 29 de la Orden EDU/37/2005 de 17 de junio (BOC del 27) que quedan como sigue:

«Artículo 19.- Forma de elaboración de listas.

19.1. Cuerpos Docentes y asignaturas no convocadas a oposición en el curso de que se trate por la Administración educativa de Cantabria.

Estas listas estarán integradas por quienes prestaron servicios durante ese curso, más aquellos que, sin llegar a trabajar, formaban parte de las mismas en la fecha de terminación del curso escolar. Después de estos últimos, se añadirán aquellos aspirantes procedentes de ofrecimientos y convocatorias regionales del curso anterior, si los hubiere, designados mediante la correspondiente Resolución. En ningún caso formarán parte de alguna de estas listas quienes hubieran renunciado sin causa justificada a la oferta de un puesto de trabajo.

La Dirección General de Personal Docente hará públicas en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación las listas a que se refiere este apartado durante la segunda quincena del mes de junio, estableciendo un plazo no inferior a cinco días hábiles para la subsanación de posibles errores. Podrá igualmente establecerse un plazo para que los integrantes de estas listas formulen petición escrita de la especialidad/centro en los que deseen prestar servicios, si así les corresponde.

La provisión de puestos en régimen de interinidad se realizará a partir de las listas tal y como han estado confeccionadas en el curso anterior, iniciándose por el primero de la lista, con las modificaciones efectuadas durante el mismo por causa de resolución de recursos, renunciaciones o ausencias sin justificar.

19.2. Cuerpos Docentes y asignaturas convocadas a concurso-oposición en el curso escolar de que se trate en Cantabria pertenecientes a los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuela Oficial de Idiomas.

Primero.- En estos cuerpos, una vez realizado el concurso oposición, se confeccionarán dos listas: una para vacantes de plantilla y otra para sustituciones.

a) Listas para vacantes de plantilla. Estas listas serán las mismas que las utilizadas para el curso anterior, con la única exigencia de que todos sus integrantes han tenido que presentarse a cuerpos docentes en alguna Administración educativa e intentado su superación. Para comprobar este requisito, los integrantes de dichas listas deberán aportar dos documentos:

a.1.- Presentarán el justificante de haberse presentado a convocatorias para el ingreso en cuerpos docentes antes del 6 de agosto de cada año.

a.2.- Con posterioridad y como mucho hasta 24 horas antes del acto de elección de plaza para el nuevo puesto de trabajo, deberán aportar la comunicación de la puntuación obtenida en la única prueba existente para el ingreso en la función pública docente, siendo eliminados de las listas aquellos que, o bien no lo justifiquen o no obtengan alguna calificación matemáticamente positiva en la prueba única establecida durante el período transitorio establecido en la Disposición Transitoria Decimoséptima, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

A los aspirantes que se presenten al concurso-oposición en esta Administración educativa, les serán aportados dichos datos de forma automática en las listas que se elaboren.

Estas listas serán utilizadas para cubrir las posibles vacantes que surjan a lo largo del curso escolar, bien desde el inicio de curso, bien por necesidades sobrevenidas hasta el 31 de diciembre de cada curso o bien, por cese del titular del puesto cuando, en el momento en el que se produce el supuesto, no tenga sustituto en el mismo.

Estos últimos supuestos afectarán a aquellos puestos cuyo titular solicite una excedencia forzosa, excedencia voluntaria por interés particular, jubilación y cuando se produzca el fallecimiento del funcionario o exista una pérdida de la condición de funcionario, si previamente no estuviese sustituido.

Se considerarán vacantes, y como tal se ofertarán a esta lista, los puestos que no tengan funcionario asignado, los puestos cuya duración previsible sea un curso escolar, las vacantes compartidas entre varios centros, los puestos vacantes a tiempo parcial, los correspondientes a situación de liberación sindical por un curso escolar, los que pasan a la situación de Servicios Especiales por desempeño de funciones políticas o representativas y los que pasen a ocupar otro puesto en la Administración cuya duración mínima prevista sea al menos de un curso escolar. Del mismo modo, se ofertarán a esta lista otras plazas que por diversos motivos, debidamente apreciados por la Consejería de Educación, se encuentren afectas por la no incorporación del titular a lo largo de todo el curso.

b) Lista para sustituciones a lo largo del curso. Las listas derivadas del proceso selectivo que se haya realizado, se utilizarán para cubrir todo tipo de sustituciones del personal docente.

El baremo a utilizar para la ordenación de las mismas, será el establecido en las convocatorias para el ingreso en los respectivos cuerpos docentes.

Segundo.- Fase de elaboración de listas en años sucesivos.

En el momento en que se convoquen en años sucesivos procesos selectivos de las mismas especialidades de los cuerpos que se han enumerado en el artículo 19.2, se procederá de la siguiente forma:

A) En las listas para vacantes de plantilla que hasta ese momento han sido utilizadas, figurarán en primer lugar y en el mismo orden en el que estaban, todos los aspirantes a interinidad incluyéndose sólo a aquéllos que hubieran desempeñado efectivamente una vacante de plantilla, bien sea en vacante a tiempo parcial o a tiempo total. Se eliminará por tanto de estas listas a los que no cumplieran el citado requisito. A continuación figurarán aquellos aspirantes a interinidad que, no figurando con anterioridad en la citada lista para vacantes de la especialidad, estén en la lista de sustituciones, hasta el final de la misma. Dicha lista de sustituciones, en consecuencia, desaparece ya que a la finalización del nuevo proceso selectivo, se confeccionará una nueva lista tal y como se ha descrito en el apartado b) del artículo 19.2. Primero de esta Orden.

A partir del curso 2008-2009 y siguientes, y a efectos del mantenimiento en la lista de vacantes, sólo permanecerán en ellas aquellos que, efectivamente hubieran tra-

bajado en vacante de plantilla en esta Administración educativa o hubieran aducido alguna de las causas expuestas en el artículo 29.1 de esta Orden.

B) En la nueva lista que se confeccione, se eliminará a aquellos que hayan renunciado tanto a vacantes como a sustituciones de la misma especialidad, salvo para el Cuerpo de maestros en el que es de aplicación lo establecido en el artículo 20 de esta Orden.

C) En el supuesto de que se agotaran las listas existentes para vacantes de plantilla y fuese necesario cubrir alguna más, se pasaría a utilizar la lista de sustituciones antes de efectuar convocatoria regional.

Tercero.- Supuestos especiales.

En aquellas especialidades en las que existiera lista de vacantes y sustituciones como consecuencia de algún proceso selectivo, en el supuesto de que en la siguiente convocatoria no se realice proceso selectivo en dicha especialidad, se confeccionará una sola lista, que servirá para ambos supuestos, confeccionándose ésta de la misma forma que la expuesta en el apartado Segundo, anteriormente citado.

Cuarto.- Para la elección de plazas con perfil de lengua extranjera, en centros con Programa de Educación Bilingüe, será necesaria la posesión de la acreditación establecida a través del proceso regulado por Resolución de 28 de mayo de 2007 por la que se convoca al profesorado interino de los Cuerpos de maestros y de Enseñanza Secundaria para su acreditación lingüística en los idiomas alemán, francés e inglés, o en los que se puedan regular en sucesivas convocatorias.

19.3. Puestos pertenecientes a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Para estos cuerpos, se prorrogan las listas de aspirantes a interinidad tal y como están elaboradas en la actualidad.

En los años en que se convoquen procesos selectivos para el ingreso en estos cuerpos docentes, las nuevas listas que se elaboren, derivadas del concurso oposición, se incorporarán a continuación del último integrante de las listas de interinos, con la ordenación y baremo establecido, con carácter general, para todos los aspirantes a interinidad en Cantabria.

19.4. Criterios de desempate. En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponderá como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

Artículo 21.- Convocatorias regionales.

21.1. En el supuesto de que agotadas las listas a que se refieren los apartados anteriores, persistieran necesidades de personal docentes no cubiertas, la Dirección General de Personal Docente podrá realizar convocatorias autonómicas para las especialidades afectadas. En las especialidades de Formación Profesional que se determine así como en el cuerpo de Artes Gráficas y Diseño, se realizará una prueba práctica con el fin de evaluar la aptitud de los interesados para el puesto en sus aspectos prácticos. En el resto de las especialidades y cuerpos docentes, se valorará la conveniencia de su realización en cada caso.

Los profesores que se presenten y superen la prueba práctica serán valorados según el baremo actualmente establecido para los interinos que se publica en las convocatorias de acceso a la Función Pública docente del cuerpo de que se trate.

21.2. Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los últimos procedimientos selectivos convocados para cada Cuerpo y contar con alguna de las titulaciones que se recogen en las correspondientes Ordenes de convocatoria o en los Anexos I, II y VI que se acompañan a esta Orden en cualquiera de sus apartados, titulaciones necesarias para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

21.3. La convocatoria debe establecer un período mínimo de 7 días hábiles de presentación de solicitudes, incorporándose en dicho plazo, de oficio, todas las solicitudes presentadas desde el 1 de julio de cada año, hasta la realización de la convocatoria. Todos los ofrecimientos presentados se tendrán en cuenta desde el 1 de julio hasta el 30 de junio siguiente, quedando sin efectos dichos ofrecimientos si no se hubiese realizado convocatoria.

21.4. Los solicitantes han de indicar en el ofrecimiento, de forma clara, cuáles son el Cuerpo y la especialidad a los que desean acceder utilizando el modelo que como anexo III se adjunta a esta Orden, la hoja de autobaremación que, asimismo, se acompaña como anexo IV, y los códigos de especialidades que constan como anexo V. Los ofrecimientos genéricos, aquellos que no reúnan los requisitos anteriores y los que no concreten la especialidad se archivarán sin más trámites.

Los solicitantes que se ofrezcan para más de una especialidad deberán presentar tantas solicitudes como especialidades a las que se presenten. En cada solicitud, se deberá incluir la pertinente documentación y, en caso de solicitar en una misma instancia dos o más especialidades, sólo se considerará la señalada en primer lugar. Una vez elaboradas las listas correspondientes, se añadirán a continuación de las listas por el mismo orden de las distintas convocatorias. En caso de empate en la baremación de estas convocatorias, se establecen como criterios de desempate la mayor puntuación obtenida en los distintos subapartados según el orden con el que figuran en el baremo. De persistir el empate, se atenderá a la letra del sorteo realizado cada año por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas con el fin de determinar el orden de actuación de los aspirantes a los distintos procesos selectivos.

21.5. En las especialidades de Formación Profesional, se realizará una prueba de aptitud con el fin de evaluar los conocimientos teóricos y prácticos de los aspirantes. Preferiblemente se anunciará en la propia convocatoria la fecha de realización de la prueba de aptitud de la materia de que se trate, los materiales necesarios para la misma y el lugar de su realización.

El Tribunal, compuesto por un mínimo de tres miembros, preferentemente de más de un centro docente, valorará la aptitud de los aspirantes y estará integrado por Inspectores de Educación y por funcionarios de carrera de la especialidad o familia profesional de que se trate.

La prueba práctica se evaluará exclusivamente con «apto» o «no apto», no siendo necesaria la baremación más que de los «aptos», quienes se ordenarán exclusivamente por la puntuación del baremo.

21.6. Se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y en el Portal Educativo www.educantabria.es, las listas de admitidos y excluidos, y, en su caso, la fecha de realización de la prueba y la baremación provisional de los admitidos, si procediese. Contra dicha Resolución se dará un plazo de 7 días hábiles para posibles reclamaciones, tras los cuales se publicará la resolución definitiva.

21.7. En caso de urgencia en la designación, por estar el servicio educativo sin atender o si existieran causas excepcionales que impidieran la adjudicación normalizada

al inicio del curso escolar, se podrá efectuar un nombramiento, por 15 días, prorrogables por otros 15 días al primero de la lista provisional elevándose a definitivo en caso de que la lista no se alterase. Si hubiese alguna persona perjudicada con esta decisión, se le nombrará en un puesto similar con una duración previsible igual a la anterior. Una vez efectuada en un curso una convocatoria autonómica para una determinada especialidad, y si se mantuviera la carencia de personas para ser nombradas, se entenderá que el plazo sigue permanentemente abierto, pudiéndose efectuar el nombramiento interino en el momento en que se disponga de una persona que, reuniendo los requisitos, se ofrezca para ser nombrado interinamente.

21.8 Las listas de convocatorias regionales, se insertarán al final de la lista de sustituciones, si la hubiese, y si existiese una sola lista, se insertará también al final de la misma.

Artículo 22.- Interinos a tiempo parcial, plazas de doble perfil, itinerantes y plazas voluntarias.

22.1. En aras a lograr una mayor calidad de la enseñanza y conseguir una mejor adecuación entre el perfil formativo del profesorado interino y las necesidades de especialistas de los centros docentes, es conveniente prever la posibilidad de efectuar nombramientos a tiempo parcial que resuelvan estas situaciones peculiares. Dichos nombramientos se realizarán en los términos previstos en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

22.2. Los nombramientos a tiempo parcial de los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de diez horas lectivas semanales en el caso de cuerpos del nivel de Enseñanza Secundaria y de 12 horas en el cuerpo de Maestros. La aceptación para desempeñar las «vacantes a tiempo parcial» que puedan adjudicarse al personal interino, será voluntaria, así como aquellas cuyo perfil corresponda a dos o más especialidades. En este último caso, las plazas vendrán determinadas por la especialidad con la mayor carga horaria o por la mayor dificultad en su desempeño, o por el perfil que solicite la dirección del centro.

22.3. También serán de voluntaria aceptación las plazas de Educación Permanente de Adultos, Escuelas-Hogar y Residencias; los puestos docentes en Instituciones penitenciarias, los del Tribunal tutelar de menores, los de ciclos formativos de actividades físico-deportivas y los de programas educativos como Garantía Social, Educación Compensatoria, Programas de Educación Ambiental del Centro de Viérnoles, atención domiciliaria y hospitalaria a los niños enfermos que procedan, CRIE, y programas de absentismo escolar. Mientras permanezcan en fase experimental, también serán de voluntaria aceptación las aulas de niños de dos años.

Serán de obligatoria aceptación aquellos puestos de carácter itinerante, salvo casos de imposibilidad de desempeño, debidamente acreditados. Esta acreditación deberá efectuarse por escrito, y con carácter previo a los actos de elección y a la publicación de las vacantes y será valorado por la Dirección General de Personal Docente.

Artículo 24.- Elección de plazas docentes por personal interino.

Será necesario acudir personalmente a los actos de elección, pudiendo asimismo solicitar plaza mediante representante debidamente acreditado, en las condiciones descritas en esta Orden para los funcionarios de carrera.

24. 1. Orden en la elección de plazas del cuerpo de maestros

El orden de elección de plazas para su desempeño en régimen de interinidad, será el siguiente:

a) Especialidades convocadas en ese curso escolar.

b) Especialidades no convocadas, que no están contempladas en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación para Educación Primaria (Ciencias Sociales, Filología: Lengua Castellana, Idioma extranjero: Francés, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza).

1. Dentro del subapartado a), el orden en la elección se iniciará por aquella que tenga un mayor número de vacantes, iniciándose por la de mayor y así sucesivamente. Se excluye de la anterior ordenación la especialidad de Educación Primaria en la que sea cual sea el número de vacantes, se adjudicará en último lugar dentro de este subapartado. En caso de empate, entre las de la primera parte del subapartado se comenzará por la especialidad con el código numérico más bajo. En tal sentido, las plazas a tiempo parcial computarán por su valor decimal.

2. Aquellos integrantes de las listas de interinos del Cuerpo de Maestros a quien se les ofrezca plaza conforme al orden establecido de elección y que renuncien a la que se les ofrece, quedarán excluidos de todas las listas de maestros. Aquellos maestros que estuviesen en más de una lista de aspirantes en régimen de interinidad, tendrán que optar por una de ellas. A estos efectos las únicas anotaciones que se podrán realizar en las listas de interinos del Cuerpo de Maestros serán las siguientes:

a) A todos aquellos aspirantes que no estuvieran presentes, por sí o por representante debidamente acreditado, se les hará la anotación de «AUSENTES».

b) A aquellos que hayan optado por elegir plaza en otra especialidad, se les efectuará la anotación de «OTRA», expresando simplificadaamente que han obtenido o van a obtener destino en otra especialidad, entendiéndose que si no obtuviera destino en ninguna especialidad, quedará excluido de todas las listas

c) A aquellos que no deseen un trabajo a tiempo parcial, se les consignará la expresión «NO T.P.», expresando simplificadaamente que no desean un trabajo a tiempo parcial.

d) Finalmente, a aquellos que no elijan plaza por ser las que restan de voluntaria aceptación se les consignará la expresión «NO F» expresando que no es forzosa la elección de las citadas plazas.

3. El personal interino deberá contar con las titulaciones consignadas en el anexo VI de esta Orden, correspondientes a la especialidad que vayan a desempeñar. Este requisito podrá ser evitado si el interesado hubiese superado en su conjunto la prueba única para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

24. 2. Actos de elección de profesorado de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorio de Música.

Se establece que nadie puede tener adjudicadas dos o más plazas correspondientes a especialidades distintas, simultáneamente.

1. Aquellos profesores que estuviesen en más de una lista de aspirantes en régimen de interinidad, tendrán que optar por una de ellas. Por ello, se establecerá el procedimiento con el fin de que, al final de cada acto de elección de cada especialidad, se concluya que el profesorado que figure en varias listas opten por una sola.

2. En dichos actos, se podrán adjudicar tantas vacantes como se hayan convocado.

a) A todos aquellos aspirantes que no estuvieran presentes, por sí o por representante debidamente acreditado, se les hará la anotación de «AUSENTES».

b) A aquellos que hayan optado por elegir plaza en otra especialidad, se les efectuará la anotación de «OTRA», expresando simplificadaamente que han obtenido destino en otra especialidad.

c) A aquellos que no deseen un trabajo a tiempo parcial, se les consignará la expresión «NO T.P.», expresando simplificadaamente que no desean un trabajo a tiempo parcial.

d) A aquellos que elijan una plaza pero que tengan una cierta expectativa de obtener plaza en otra especialidad, se les consignará la expresión «CONDICIONADA» expresando a continuación la especialidad a la que aspira.

e) Finalmente, a aquellos que no elijan plaza por ser las que restan de voluntaria aceptación se les consignará la expresión «NO F» expresando que no es forzosa la elección de las citadas plazas.

3. Los profesores que constan como «AUSENTES» serán excluidos de las listas, disponiendo del improrrogable plazo de un mes para justificar tal ausencia.

La adjudicación se publicará en el tablón de anuncios de la consejería de Educación a la vuelta de los actos de adjudicación junto con una diligencia de publicación con el fin del cómputo de los plazos previstos en este apartado.

De no producirse dicha justificación, quedarán definitivamente excluidos de las listas. En el caso de que justifiquen su ausencia, podrán retornar, en su caso, a las mismas, desde la fecha de aceptación de la justificación sin tener derecho a las plazas ya adjudicadas.

Todos aquellos que constan como «OTRA» sólo serán llamados a plaza vacante o sustitución en la especialidad en la que permanezcan.

Aquellos que consten como «NO TP» no serán llamados a plazas de este tipo durante todo el curso escolar en la citada especialidad.

Aquellos que figuran como «CONDICIONADA» quedan obligados a permanecer en todos los actos de las especialidades en las que se hayan condicionado, finalizando el proceso con la decisión de la plaza definitivamente elegida.

4. Cuando la elección de interinos se celebre en el mes de julio, en dichos actos de elección no se adjudicarán las vacantes a tiempo parciales, salvo que algún aspirante desee alguna vacante a tiempo parcial con anterioridad a la finalización de los ofrecimientos de vacantes a tiempo completo de cada especialidad.

A estas personas no se les permitirá variar su elección en los posibles actos de nueva adjudicación a vacantes completas de su especialidad o especialidades. Asimismo se podrá detener la adjudicación si alguno de los posibles adjudicatarios de plaza, conocieran de alguna nueva plaza que no hubiese sido convocada en el mes de julio. En ese caso, la adjudicación del resto de interinos, quedaría demorada hasta el mes de septiembre.

Al finalizar cada sesión, se hará un repaso de aquéllos que hayan efectuado su opción «CONDICIONAL», con el fin de adjudicar todas las vacantes.

Artículo 28.- Tipos de nombramiento

28.1.- Periodos de nombramientos interinos en vacante de plantilla.

Los nombramientos interinos en vacantes de plantilla se extenderán, desde el 1 de septiembre de cada inicio de curso escolar hasta el 31 de agosto de finalización del mismo.

Idéntico período se aplicará a aquéllas adjudicaciones que se efectúen hasta el 6 de septiembre de cada inicio de curso escolar.

Los nombramientos interinos en vacante de plantilla efectuados con posterioridad a las fechas indicadas en los párrafos anteriores, por cese del titular que implique la pérdida del puesto de trabajo por cualquier causa, se extenderán desde la fecha del nombramiento hasta el 31 de agosto de finalización del curso.

Tendrán la consideración de nombramientos interinos en vacante de plantilla, a efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, los puestos vacantes, los nombramientos para el desempeño de otras plazas cuyos titulares estén en alguna de las situaciones administrativas en las que esté prevista su continuidad durante todo el curso.

Son causas justificativas para la consideración de vacante de plantilla, entre otras, la declaración de excedencia voluntaria por interés particular del funcionario, la declaración de servicios especiales, la jubilación del funcionario, la concesión de una comisión de servicio a otro puesto, el fallecimiento del funcionario, la pérdida de la condición de funcionario, las licencias por Liberación Sindical y las licencias por estudios de un curso escolar.

En este supuesto, el nombramiento interino se extenderá hasta el 31 de agosto del curso de que se trate, salvo que el

titular del puesto se incorpore a su destino docente, en cuyo caso cesará el interino en la fecha de dicha incorporación.

En caso de que no se pudiese realizar la adjudicación de destinos al personal interino antes del 6 de septiembre, siendo, por tanto, imposible lo dispuesto en los apartados anteriores o bien se realizará una prórroga de los nombramientos del curso anterior hasta el día en que sea posible realizar la asignación de destinos o bien se realizará un nuevo nombramiento desde la fecha en que sea posible a la vista de las obligaciones de afiliación a la Seguridad Social de todo este personal.

No tendrán dicha consideración de nombramientos interinos de vacantes en plantilla los efectuados por sustitución por incapacidad transitoria para el servicio y los de licencias y permisos, salvo liberados sindicales y licencias por estudios de duración de un curso escolar.

El puesto ocupado por un funcionario en la situación de excedencia por cuidado de hijo menor tampoco será considerado como vacante de plantilla.

28.2.- Nombramientos de interino por sustitución. Los nombramientos de personal interino en sustituciones se realizará desde la fecha de su nombramiento hasta la finalización de la causa que originó el nombramiento, sin que puedan extenderse más allá del 31 de julio del año de finalización del curso escolar.

Tendrán la consideración de nombramientos interinos por sustitución, a los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, todas las sustituciones que se produzcan por incapacidad transitoria para el servicio de su titular, por licencias y permisos salvo las licencias por Liberación Sindical y las licencias por estudios de un curso escolar y cualquier otra sustitución por otra causa que se produzcan a lo largo del curso.

En el caso de nombramientos por sustitución previsto en los párrafos anteriores, se liquidará la parte proporcional de pagas extraordinarias y de vacaciones correspondientes de un mes por año trabajado, de acuerdo con la normativa presupuestaria y de régimen general de Función Pública, a la finalización de cada nombramiento interino. Si, por razones de programación informática, no fuera posible la liquidación a la finalización del nombramiento, ésta se realizará mes a mes, a razón de dos días y medio por mes trabajado.

28.3.- Nombramientos interinos por vacantes sobrevenidas, y necesidades esporádicas y coyunturales.

Los nombramientos interinos que se produzcan como consecuencia de vacantes sobrevenidas hasta el uno de enero de cada curso escolar, se extenderán hasta el 31 de agosto de cada año. Estas necesidades se cubrirán con los componentes de la lista para vacantes de plantilla con el primer aspirante que estuviera libre para ocupar vacante.

A partir del uno de enero todos los nombramientos bien sean de necesidades esporádicas y coyunturales o por vacantes sobrevenidas, se considerarán por sustitución y se extenderán como máximo hasta el 31 de julio de cada curso escolar o hasta la finalización de la causa que dio lugar al nombramiento. Estas necesidades se cubrirán con los componentes de la lista de sustituciones.

28.4.- Cambios en los nombramientos de sustitución a vacantes de plantilla

En el supuesto de que un funcionario incurriese en alguna de las causas que impliquen la pérdida del puesto de trabajo (excedencia, jubilación, etc...) al sustituto que esté realizando dicha sustitución, en su caso, se le modificará el nombramiento de sustitución al de vacante de plantilla, finalizando dicho nombramiento el 31 de agosto del año de que se trate. Este hecho no supone la integración automática en la lista de vacantes ni su cambio en la ordenación en la lista de sustituciones.

Si cuando se produce la causa que implique el cese, el funcionario no estuviese sustituido, se cubrirá dicho puesto a través de la lista de vacantes de plantilla.

Artículo 29 Causas de Renuncia.

Todo puesto de trabajo que se oferte por esta Administración educativa debe ser aceptado por los inte-

resados si es que desean permanecer en las listas para la provisión de puestos en régimen de interinidad.

29.1.- No obstante lo anterior, se aceptará la renuncia a vacantes de plantillas en los tres siguientes supuestos.

a) Trabajar en cualquier puesto incluido en las relaciones de puesto de trabajo, bien sea de personal funcionario o laboral, al servicio del Gobierno de Cantabria, incluyéndose asimismo los puestos de trabajo de la Administración educativa pública o concertada, los correspondientes a la Universidad de Cantabria, así como los de organismos, empresas públicas y entidades dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Estar en cualquiera de las situaciones que, de estar en activo, darían lugar a la licencia por maternidad o excedencia por cuidado de hijo o de mayores incapacitados hasta el límite legal establecido. Este extremo hay que acreditarlo al inicio del curso, o en el momento en que sea requerido y, por lo menos, tendrá una duración de un curso lectivo.

c) Causas de carácter excepcional entre las que figure la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo de personas que no lo tuvieran o de fuerza mayor a criterio de la Dirección General de Personal Docente.

Entre estas causas de fuerza mayor se considerarán en todo caso, los ingresos hospitalarios en los días en que se efectúen actos de elección o inmediatos anteriores y la obtención de un puesto del MEC al amparo de la convocatoria de profesores visitantes en el extranjero.

29.2.- Para puestos de sustituciones, se aceptará la renuncia al puesto que se le haya ofrecido además de en los tres supuestos expuestos enumerados en el apartado anterior, en los siguientes:

a) Estar realizando estudios académicos oficiales de duración superior a seis meses en territorio español o en el extranjero, debiendo justificarlo previamente al acto de elección de destinos. Aquellos que aleguen esta causa no serán llamados en todo el curso escolar. Los estudios deberán ser de superior nivel al poseído por los interesados, o tendrán como objetivo la formación complementaria, requisito necesario para el desempeño de puestos en régimen de interinidad de determinadas especialidades.

b) Estar en una situación tal que, de estar en activo, daría lugar a una licencia por Incapacidad Temporal. Este extremo deberá ser justificado mediante informe del médico de familia de la Seguridad Social del aspirante, en el que debe constar necesariamente la duración de la misma, tiempo durante el que no será llamado a efectuar ninguna sustitución. De no justificar debidamente, en el plazo de 10 días o si no se indica la duración prevista de la misma, los interesados serán excluidos de las listas de aspirantes a interinidad.

c) Estar en situación de profesor visitante en el extranjero o a través de cualquiera de los programas de estancias en el exterior. Esta situación habrá que justificarla a través de certificado acreditativo de dicha situación.

d) Estar realizando cualquier trabajo remunerado que conlleve el alta en la Seguridad Social.

29.3.- Aquellas personas que, una vez tomada posesión de su puesto de trabajo, pretendan renunciar al mismo, alegando alguna de las causas expresadas en los dos apartados anteriores, serán excluidos de las listas de la especialidad al abandonar un puesto de trabajo para el que ya había sido nombrado. De este supuesto quedarán exceptuadas aquellas personas a las que le haya ocurrido una situación familiar o laboral de excepción que les obligue a abandonar el puesto a criterio de la Directora General de Personal Docente.»

Artículo 2.- Se introducen las siguientes modificaciones en los anexos de la Orden EDU/37/2005, de 17 de junio:

1. El anexo IV se sustituye por el que se acompaña con la misma numeración a la presente Orden.

2. Se añade un anexo VI con las titulaciones requeridas para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en los cuerpos docentes de Maestros, Profesores de

Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 13 de julio de 2007.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

A N E X O I V

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS INTERINOS

DATOS PERSONALES

D.N.I.	Especialidad.	Código Especialidad	
Apellidos y Nombre			
I.- EXPERIENCIA DOCENTE: (máx. 10 puntos)			
1.1 En centros públicos (especialidades mismo cuerpo)		1.3 En otros centros (especialidades mismo nivel a la que opta)	
Años	<input type="text"/>	Años	<input type="text"/>
Meses	<input type="text"/>	Meses	<input type="text"/>
III.- OTROS MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN (máx. 10 puntos)			
3.1 Nota media de expediente académico (máx. 5 puntos)			
Título	Nota media	<input type="text"/>	
3.2 y 3.3 Otras titulaciones y méritos académicos (máx. 3 puntos)			
3.2.1. Estudio avanzado, Master, Suficiencia Investigadora.....	<input type="text"/>		
3.2.2. Título de Doctor	<input type="text"/>		
3.2.3 Premio Extr. Doctorado	<input type="text"/>		
3.3.1 Titulaciones de 1º Ciclo	Nº	<input type="text"/>	
3.3.2 Titulaciones de 2º Ciclo	Nº	<input type="text"/>	
3.4.a) Título profesional de Música o Danza	Nº	<input type="text"/>	
3.4.b) Certificado de nivel avanzado de enseñanza de idiomas	Nº	<input type="text"/>	
3.4.c) Técnico Superior Artes Plásticas y Diseño	Nº	<input type="text"/>	
3.4.d) Técnico Superior de Formación Profesional	Nº	<input type="text"/>	
3.4.e) Técnico Deportivo Superior	Nº	<input type="text"/>	
Deportista de Alto Nivel	SI	NO	
3.4 Cursos y actividades de Formación Permanente (máx. 2 puntos)			
a) Igual o superior a 3 créditos.....	<input type="text"/>		
Cursos de dos créditos contados de dos en dos.....			
b) Igual o superior a 10 créditos.....	<input type="text"/>		

A N E X O V I

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LOS CUERPOS DE MAESTROS, MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

CUERPO: MAESTROS

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Pedagogía Terapéutica	- Título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación. - Maestro especialidad en Educación Especial-Pedagogía Terapéutica. - Título de Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971). - Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía o Ciencias de la Educación Subsección de Educación Especial u Orientación, equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1093 (Boletín Oficial del Estado del 11), Licenciado en Psicopedagogía. - Diploma en Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
Audición y Lenguaje	- Título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición, o certificación acreditativa de haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación. - Maestro especialidad Audición y Lenguaje. - Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad: • Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación. • Rehabilitación del lenguaje. • Rehabilitación de Audiología y Técnicas Logopédicas. - Diploma de Patología del Lenguaje. Hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona). - Diploma de Logopedia. Universidad Pontificia de Salamanca. - Diploma de Psicología del Lenguaje. Universidad Pontificia de Salamanca - Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Educación Infantil	- Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar o Maestro especialidad en Educación Infantil. - Haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación y ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Administrativas y Universidades.
Filología; Lengua Castellana e Inglés	- Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Inglés o Maestro especialidad en Idiomas Modernos (Inglés). - Licenciado en Filología Inglesas, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura. - Diplomado en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes). - Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o Proficiency Univers., Cambridge. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
Filología; Lengua Castellana e Francés	- Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Francés. - Licenciado en Filología Francesa, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura. - Diplomado en Francés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes). - Certificado de Aptitud en francés de la Escuela Oficial de Idiomas o DALF. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Filología; Lengua Castellana	- Licenciado en Filología Española, Románica, Clásica, Filosofía y Letras y Ciencias de la información o tener superados tres primeros cursos completos de la licenciatura. - Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología; Inglés. - Licenciado en Filología Inglesa, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta licenciatura. - Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología; Francés. - Licenciado en Filología Francesa, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta licenciatura. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
Matemáticas y Ciencias De la Naturaleza.	- Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Matemáticas y ciencias de la Naturaleza. - Licenciado o Diplomado en Ciencias, Medicina, Farmacia, Veterinaria, Informática, Ciencias Económicas o Empresariales, Biología Física, Geología, Matemáticas y Química, o haber superado tres cursos completos de licenciatura. - Ingeniero Superior, Arquitecto o haber superado tres cursos completos de licenciatura. - Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Profesor Mercantil. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
Ciencias Sociales	- Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Ciencias Sociales. - Licenciado o Diplomado en Geografía, Historia, Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, Ciencias Políticas, Sociología, Ciencias de la Información, Pedagogía, Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación, o haber superado tres cursos completos de licenciatura. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Educación Física	- Maestro especialidad Educación Física. - Licenciado en Educación Física o haber superado tres cursos completos de Licenciatura - Diplomado en Educación Física. - Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física. - Diploma de especialización obtenida en los cursos de especialización de Educación Física, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
Música	- Maestro especialidad Musical. - Estudios musicales según el Decreto de 15 de junio de 1942 (Boletín Oficial del Estado de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación. - Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o haber cursado las enseñanzas de Solfeo Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía correspondientes al Grado Elemental. - Estudios Musicales conforme al Decreto 2618/1996, de 10 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de Música. - Estar en posesión del Diploma Elemental o haber cursado las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se indica, durante los cursos que se especifican: <ul style="list-style-type: none"> • Solfeo y teoría de la Música. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º. • Piano. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º. • Violín. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º. • Violonchelo. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º. • Conjunto Coral e Instrumental. Curso: 1º de Conjunto Coral. • Arpa. Cursos: 1º, 2º y 3º. • Guitarra y Vihuela. Cursos: 1º, 2º y 3º. • Viola. Cursos: 1º, 2º y 3º. • Contrabajo. Cursos: 1º, 2º y 3º. • Canto. Cursos: 1º, 2º y 3º. • Instrumentos de Púa. Cursos: 1º, 2º y 3º. • Instrumentos de Membranas. Curso: 1º. • Láminas. Curso: 1º. • Fuelles Manuales y similares: 1º. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Primaria	- Título de Diplomado en Magisterio – Especialidad en Primaria. - Diploma de Maestro de Primera Enseñanza. - Diplomado en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación general Básica: Todas las especialidades.

CUERPO: PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Especialidades	Titulaciones
Conservación y restauración de materiales arqueológicos	- Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Arqueología. - Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Arqueología.
Conservación y restauración de obras escultóricas	- Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura. - Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Escultura.
Conservación y restauración de obras pictóricas	- Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura. - Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Pintura.
Conservación y restauración de Textiles	- Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de textiles.
Conservación y Restauración del documento gráfico	- Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Documento Gráfico.
Cerámica	- Título Superior de Cerámica.
Diseño de interiores	- Título de Diseño, especialidad Diseño de interiores.
Diseño de moda	- Título de Diseño, especialidad Diseño de moda.
Diseño de producto	- Título de Diseño, especialidad Diseño de productos.
Diseño gráfico	- Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico.
Vidrio	- Título Superior del Vidrio.

Especialidades	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y Título declarado equivalente conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden de 14 de mayo de 1999
Artesanía y ornamentación con elementos vegetales	- Arte Floral - Arte Textil
Bordados y encajes	- Encajes artísticos - Bordados y reposteros
Complementos y accesorios	- Artes Aplicadas de la madera - Estilismo e indumentaria
Dorado y Policromía	- Artes aplicadas de la madera
Ebanistería Artística	- Artes aplicadas de la madera - Mobiliario
Encuadernación Artística	Encuadernación artística
Esmaltes	Esmalte artístico al fuego sobre metales
Fotografía y Procesos de reproducción	- Gráfica publicitaria - Ilustración - Fotografía artística
Modalismo y Maquetismo	- Amueblamiento - Arquitectura efímera - Escaparatismo - Elementos de jardín - Proyectos y dirección de obras de decoración - Mobiliario - Modalismo industrial - Modelismo y Maquetismo
Moldes y reproducciones	- Artes aplicadas a la escultura - Artes aplicadas del metal - Modalismo y matricería cerámica
Musivaria	- Mosaicos
Talla en piedra y madera	- Artes aplicadas de la escultura - Artes aplicadas de la madera - Artes aplicadas de la piedra
Técnicas cerámicas	- Cerámica artística - Pavimentos y revestimientos cerámicos - Modalismo y matricería cerámica
Técnicas de grabado y estampación	- Edición de arte - Grabado y técnicas de estampación - Ilustración
Técnicas de joyería y bisutería	- Bisutería artística - Joyería artística
Técnicas de orfebrería y platería	- Orfebrería y platería artísticas
Técnicas de patronaje y confección	- Estilismo de indumentaria - Modalismo de indumentaria
Técnicas del metal	- Artes aplicadas de la escultura - Artes aplicadas del metal
Técnicas murales	- Artes aplicadas al muro
Técnicas textiles	- Arte textil - Colorido de colecciones - Estampaciones y tintados artísticos - Estilismo de tejidos de calada - Tejidos en bajo lizo
Técnicas vidrieras	- Artes del vidrio - Artes aplicadas al muro - Vidrieras artísticas

07/10256

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Información pública de la aprobación de indemnizaciones y dietas de miembros de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2007 adoptó, entre otros, acuerdo referente a las indemnizaciones y dietas de miembros de la Corporación, en los siguientes términos:

I.- Asistencia efectiva a órganos colegiados de la Corporación: Sesiones del Ayuntamiento Pleno, 30,00 euros; Sesiones de la Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas, 30,00 euros.

II.- Dedicación exclusiva de la Alcaldía: Por dedicación exclusiva para ejercer las funciones de la Alcaldía, se abonará la cantidad mensual de 1.910,17 euros y doce pagas anuales. Dicho importe se incrementará anualmente en igual porcentaje que el aplicado al personal municipal. La Corporación asumirá el gasto de cotización a la Seguridad Social que corresponda.